

PROYECTOS SELECCIONADOS	ENTIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
Sistema de espectrometría gamma	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	60.517,10	60.517,10
Caracterización y medida de MMIC en Sala Limpia	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	93.691,50	85.000,00
Instalación y equipamiento de una unidad de cristalización de proteínas.	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	53.453,65	50.000,00
Equipos de Medida de Compatibilidad Electromagnética y Ampliación en la Fabricación de prototipos de PCBs	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	45.419,75	40.000,00
Laboratorio arqueológico de campo	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	202.376,88	100.000,00
Establecimiento de una red de estaciones GPS de referencia en Cantabria	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	259.548,42	100.000,00
Laboratorio de caracterización de semiconductores y sistemas de comunicación bajo modulaciones complejas	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	256.382,70	120.000,00
Equipamiento de un laboratorio para manejo contenido de microorganismos patógenos de nivel 3 y su manipulación genética	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	174.511,04	120.000,00
Espectrofotómetro de absorción óptica UV-VIS-NIR	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	83.798,40	80.000,00
Estudio de inyección óptica en diodos láser de cavidad vertical (VCSEL)	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	44.713,22	40.000,00
Sistema de captura automática de piezas dispuestas aleatoriamente en contenedores mediante manipuladores industriales	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	60.453,40	50.000,00
Adquisición y puesta en marcha de una boya de medida de datos oceanográficos y meteorológicos en aguas profundas. Boya González de Linares (BGL).	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA (IEO)	183.888,02	183.888,02
Sistema de lectura y análisis de imágenes de muestras radioactivas y fluorescentes compuesto de un scanner con emisión láser, equipo informático y software específico.	FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	77.582,93	72.507,42
TOTAL			2.000.000,00

06/7089

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/46/2006, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas de carácter socioeconómico al sector de la pesca y productos pesqueros y acuícolas en Cantabria.

El Consejo de la Unión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1.263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) número 2.792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

El Reglamento (CE) n.º 1421/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004, ha modificado el Reglamento (CE) n.º 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, introduciendo una serie de novedades y modificaciones que han quedado reflejadas en el Real Decreto 518/2005 de 6 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, y el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su título II establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero cuyo desarrollo aborda el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales que establece las normas de adaptación de la legislación comuni-

taria a nuestro ordenamiento y articula las bases para su aplicación por parte de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de pesca y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal al respecto, se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas destinadas al equipamiento y modernización de los buques de pesca y ayudas estructurales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se publica la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la Orden.

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas de carácter socioeconómicas al sector de la pesca y productos pesqueros y acuícolas en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 518/2005, de 6 de mayo, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, y en la normativa comunitaria en vigor.

2. A los efectos de la presente orden, se entenderá por pescador, toda persona que ejerza su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima en activo.

Artículo 2.- Beneficiarios de las ayudas.

1. Para poder ser beneficiario de las ayudas reguladas en la presente orden, el solicitante deberá estar enrolado en alguno de los buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria en la fecha en la que presenta la solicitud de la ayuda.

2. Para poder ser beneficiario del plan de prejubilaciones, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y haber completado, al menos, al cumplir los 65 años de edad o equivalente, un período mínimo de cotización de 15 años.

b) Tener 55 años o más y no haber cumplido la edad legal de jubilación en el momento de formalización de la petición.

c) Haber ejercido durante al menos 10 años la profesión de pescador.

d) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta. Los beneficiarios no podrán superar el número de puestos de trabajo suprimidos a bordo de los buques pesqueros como resultado de la paralización definitiva de las actividades pesqueras durante todo el período de programación. A este respecto, se considerará situación asimilada al alta toda aquella que lleve aparejada la reserva del puesto de trabajo.

3. Para poder ser beneficiario de las primas globales individuales, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y haber cotizado a éste durante un período mínimo de 12 meses, salvo lo establecido en el punto 2, del artículo 3, de la presente Orden.

b) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

c) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de ajuste estructural desde el momento en que el armador solicite la prima por paralización definitiva, la ayuda para la constitución de una sociedad mixta o la solicitud de exportación hasta que, una vez notificada su concesión, finalice la relación laboral con la empresa armadora, salvo que pueda certificar su ausencia en algún momento del período indicado, pero considerándose en situación asimilada al alta, tal y como se define en el apartado 2.d del presente artículo.

La prima, cuyo derecho se genera por meses vencidos y de forma proporcional, en el supuesto de que dentro de una mensualidad comenzara a trabajar, se le detraerá en la parte proporcional que corresponda según los días de inactividad.

4. Para poder ser beneficiario de las primas compensatorias individuales no renovables, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

c) Los demás requisitos que se citan en el artículo 3. 4. c.

5. Para poder ser beneficiario de las ayudas a pescadores de edad inferior a 35 años, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Los demás requisitos que se citan en el artículo 3. 4. d.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3.- Tipos de ayudas, actividades subvencionables y cuantía.

Las medidas de carácter socioeconómico consistirán en:

1. Establecimiento de un plan de prejubilaciones. Los pescadores que reúnan las condiciones que establece el artículo segundo, punto 2, podrán percibir hasta alcanzar la edad ordinaria de jubilación (65 años) o la que correspondiese, según la normativa de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, de ser ésta inferior, la ayuda establecida dentro de un plan de prejubilación en esta Orden.

2. Primas globales individuales. Los pescadores que reúnan las condiciones que establece esta Orden podrán solicitar la concesión de primas globales individuales de una cuantía máxima de 10.000 euros por persona, siempre que el buque pesquero en el que estén embarcados los pescadores sea objeto de una paralización definitiva en función de los años de actividad y de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Al menos deberá haber cotizado 12 meses, y en los casos de menor cotización se disminuirá la prima proporcionalmente.

3. Primas compensatorias individuales no renovables. Los pescadores que puedan acreditar al menos cinco años de ejercicio de la profesión podrán solicitar la concesión de primas compensatorias individuales no renovables, para ayudarles:

a) A su reconversión profesional en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un plan social individual o colectivo, sobre la base de un coste subvencionable limitado a 50.000 euros por beneficiario, determinando la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la cuantía individual en función de la amplitud del proyecto de reconversión y los compromisos financieros contraídos por el beneficiario.

b) A la diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un proyecto de diversificación individual o colectivo, sobre la base de un coste subvencionable limitado a 20.000 euros por beneficiario; la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará la cuantía individual en función de la amplitud del proyecto de diversificación y las inversiones efectuadas por el beneficiario.

4. Ayudas a pescadores de edad inferior a 35 años. Se podrán conceder primas individuales a pescadores de edad inferior a 35 años que puedan acreditar al menos cinco años de ejercicio de la profesión o que puedan acreditar una formación profesional equivalente y que adquieran por primera vez un buque de pesca en propiedad total o parcial, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) El buque de pesca deberá tener una eslora comprendida entre siete y 24 metros y, en el momento de la adquisición de la propiedad, deberá tener una antigüedad comprendida entre 10 y 20 años, debiendo estar operativo e inscrito en la tercera lista del Registro oficial de matrícula de buques y en el Censo de la flota pesquera operativa.

b) La transferencia de propiedad no tendrá lugar dentro de la misma familia hasta el segundo grado de parentesco.

c) La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará la cuantía de cada prima individual basándose, en particular, en el tamaño y la antigüedad del buque, así como en las condiciones financieras de la adquisición, teniendo en cuenta el coste de la adquisición de la propiedad; nivel y condiciones de los préstamos bancarios; garantías ofrecidas, en su caso, por terceros, y otras facilidades de orden financiero.

d) La cuantía de la prima no deberá exceder en ningún caso del 10 % del coste de adquisición de la propiedad ni rebasar la cantidad de 50.000 euros.

En el caso de que se adopte un plan de recuperación o medidas especiales o de emergencia, los importes máximos de la ayuda prevista en los puntos 2 y 3 podrán

aumentarse en un 20 %. Además, la exigencia de que el buque en que los miembros de la tripulación estuvieran embarcados deba haber sido objeto de una paralización definitiva de las actividades pesqueras, tal como se establece en el punto 2, no será de aplicación.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación de las ayudas socioeconómicas establecidas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siguientes: Para el año 2006, una cuantía máxima de 100.000 euros con cargo al concepto 05.05.415A.486, y de 100.000 euros con cargo a la correspondiente aplicación del 2007.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo incluido en el anexo I, dirigiéndose al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la C/ Gutiérrez Solana s/n de Santander, o en cualesquiera de los lugares establecidos en la el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La documentación que se acompañará a la solicitud será la siguiente:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado. En el caso de que sí se hayan solicitado u obtenido tales ayudas, se hará constar en la declaración. La declaración también comprenderá, en su caso, la justificación de cualesquiera otras subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad.

c) Acreditación mediante certificación de cada organismo afectado, relativa a si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y de que no es deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria podrá obtener, directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información a que se refiere el párrafo anterior en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la AEAT. Para ello, el interesado deberá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener dicha información en el modelo de solicitud de la presente Orden.

De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original, así como la negativa a la autorización correspondiente, que deberá ser notificada al órgano responsable de la tramitación de la ayuda o subvención.

d) Certificado que acredite el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, o informe de vida laboral expedidos por el Instituto Social de la Marina.

e) Certificado del Instituto Social de la Marina que acredite que el solicitante no ha cumplido la edad legal de jubilación. Se entenderá por edad legal de jubilación, a los efectos de la solicitud, la que corresponda después de aplicar los coeficientes reductores de la edad de jubilación en vigor.

f) Copia compulsada de la Libreta de Inscripción Marítima.

g) Documentación acreditativa de la finalización de la actividad laboral.

h) Junto a las solicitudes de planes de prejubilación tendrán que presentar, además de lo anterior, un certificado de la empresa donde consten las bases de cotización por contingencias profesionales de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de paralización definitiva por parte del titular de la embarcación, o nóminas referidas al mismo período. Asimismo, habrán de presentar copia del impreso de solicitud del convenio especial y cálculo de los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social, debidamente conformados por el Instituto Social de la Marina.

i) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios.

j) En el caso de ayudas para la reconversión profesional o diversificación de la actividad, se adjuntarán proyecto, presupuestos, memoria técnica y financiera de la actividad a realizar.

k) En el caso de las ayudas para la compra de una embarcación, se deberá presentar:

i. Declaración responsable sobre la existencia de parentesco entre el comprador y vendedor de la embarcación.

ii. Proyecto o memoria de la actividad que se vaya a desarrollar, pormenorizada para cada uno de los participantes, en los que conste el esfuerzo económico desarrollado por cada uno.

iii. Fotocopia compulsada de la Hoja de Asiento del Registro de Matrícula de Buques correspondiente a la embarcación destinataria de la inversión.

3. En el anexo II de la presente Orden se incluyen modelos de las declaraciones a efectuar por el interesado en virtud de lo indicado en los apartados anteriores.

4. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas de carácter socioeconómico se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente orden y finalizará el 30 de septiembre de 2006.

Artículo 6.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación. Para evaluar los proyectos presentados, se creará un Comité de Evaluación presidido por el Director General de Pesca y Alimentación e integrado por el Jefe del Servicio de Actividades Pesqueras y los Jefes de Sección de Pesca en Aguas Interiores y de Acuicultura y Marisqueo, y en la que actuará como secretario, un funcionario adscrito a la Dirección General de Pesca y Alimentación.

2. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor.

3. Los solicitantes deberán aceptar expresamente las condiciones de la propuesta de resolución en el plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a su notificación.

4. La resolución de concesión de las ayudas se adoptará y notificará por el Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, o el Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en función de la cuantía, de conformidad con lo que establece al respecto el artículo 61.1, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7.- Pago de la ayuda.

1. Para efectuar el primer pago de los planes de prejubilación, el beneficiario deberá haber presentado una solicitud acompañada de la copia del convenio especial suscrito con el Instituto Social de la Marina. Los pagos posteriores requerirán la presentación de los recibos de pago al Instituto Social de la Marina en virtud del convenio suscrito.

2. Las ayudas, en los supuestos de paralización definitiva del buque, se harán efectivas una vez que éste cause baja definitiva en el Censo de la flota pesquera operativa.

3. Para el resto de las líneas el pago se realizará tras la concesión de la ayuda.

Artículo 8.- Controles.

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias, en particular mediante mecanismos de control adecuados para garantizar:

a) Que un mismo pescador no pueda beneficiarse de más de una de las ayudas del artículo 3.

b) Que la percepción de las ayudas por prejubilación sea incompatible con el ejercicio de la actividad pesquera.

c) Que la prima para reconversión prevista en el punto 3. a), del artículo 3, sea reembolsada "prorrata témporis" en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a cinco años después del cobro de la prima; y que la prima por diversificación prevista en el punto 3.b), del artículo 3, contribuya a la reducción del esfuerzo pesquero ejercido por los buques pesqueros en que trabajen los beneficiarios.

d) Que la prima prevista en el punto 2, del artículo 3 y en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 3, sea reembolsada proporcionalmente al tiempo transcurrido, en el caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un año tras el cobro de la prima.

e) Que la prima prevista en el punto 4, del artículo 3, sea reembolsada proporcionalmente al tiempo transcurrido, en caso de transferencia de la propiedad adquirida por el beneficiario, o que el buque se vea sujeto a retirada permanente, en un plazo, como mínimo, inferior a cinco años, tras el cobro de la prima.

2. Se podrán establecer para los miembros de la tripulación medidas sociales complementarias con el objetivo de facilitar el cese temporal de las actividades pesqueras en el marco de un plan de protección de los recursos acuáticos.

Artículo 9.- Reintegro y régimen sancionador.

Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título Segundo y Cuarto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de ayudas socioeconómicas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, pendientes de su evaluación, se tramitarán y resolverán por la normativa recogida en la presente Orden, previa nueva solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 28 de junio de 2001 por la que se establece el procedimiento de concesión de ayudas de carácter socioeconómico, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Pesca y Alimentación, en el ámbito de su competencia, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de mayo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Nº EXPTE: _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

Y EN SU REPRESENTACIÓN:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA EMBARCACIÓN:

Nombre:	Matrícula:	Folio:
Puerto Base:		
Materia:	TRB:	GT:
Potencia (CV):	Año de construcción:	Modalidad de pesca:

LÍNEA DE AYUDA A LA QUE DESEA ACOGERSE:

- ☐ 1. Plan de jubilación
☐ 2. Prima global individual
☐ 3. Prima global no renovable
☐ 4. Ayudas a jóvenes pescadores

CALENDARIO DE INVERSIONES Y PLAN DE FINANCIACIÓN (A cumplimentar en caso de la ayuda tipo 4):

Fecha prevista de inicio:	Recursos propios:
Fecha prevista de finalización:	Recursos ajenos:
Cuánta de la inversión:	Subvenciones:
	TOTAL:

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

El interesado Sí/No (Táchese lo que no proceda) autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener, directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, la información requerida de estos organismos, exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda solicitada.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

EXMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA**ANEXO II****El/La que suscribe, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que:**

- 1º. Conoce y acepta lo establecido en la Orden _____ de _____ de 200__ de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece el procedimiento de concesión de ayudas de carácter socioeconómico al sector de la pesca y productos pesqueros y acuícolas y en las demás normas de aplicación.
- 2º. Sí/No (táchese lo que no proceda) se ha solicitado ayuda para el mismo fin a algún otro organismo, público o privado. En caso afirmativo, aportar copia de la resolución correspondiente a dicha ayuda.
- 3º. Sí/No (táchese lo que no proceda) procedió a la justificación de cualesquiera otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad.
- 4º. En el caso de acogerse a las ayudas para jóvenes pescadores, la embarcación tendrá fijado su puerto base operativo en Cantabria, y que, en caso de transferencia de propiedad, ésta no tiene lugar entre familiares hasta el segundo grado de parentesco.
- 5º. Todos los datos que se reflejan en la solicitud y la documentación anexa son ciertos.

Y SE COMPROMETE a:

- 1º. Aportar los documentos necesarios para su comprobación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con la ayuda solicitada.
- 3º. Comunicar a la Dirección General de Pesca y Alimentación las ayudas solicitadas, concedidas y/o denegadas por el sector público, que tengan la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

ANEXO III
DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES SOLICITADAS/RECIBIDAS

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

Y EN SU REPRESENTACIÓN:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DEL PROYECTO:

Título del proyecto:
Municipio de ubicación:

SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA EL PROYECTO REFERIDO:

Fecha de solicitud	Organismo	Fecha de aprobación	Inversión subvencionable	Subvención concedida

El/La que suscribe, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que:

Los datos relativos a subvenciones solicitadas/recibidas que se detallan son ciertos.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

06/6989

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN/47/2006, de 15 de mayo, por la que se regulan y convocan ayudas a la instalación y adecuación de Centros de Limpieza y Desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera de animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2006.

Esta Consejería considera acción prioritaria la mejora permanente de las condiciones sanitarias en que se realiza el transporte por carretera de animales, al objeto de minimizar los riesgos de introducción o difusión de enfermedades infecto-contagiosas en las explotaciones de la Comunidad Autónoma. La presencia en nuestro entorno de casos recientes de epizootias de alta difusibilidad viene a reforzar este convencimiento.

La Orden GAN/26/2005, de 18 de abril, por la que se regulan y convocan ayudas a la instalación y adecuación de Centros de Limpieza y Desinfección de los vehículos destinados al transporte por carretera de animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio de 2005 vino a materializar el apoyo que esta Administración pretende prestar al sector, en la estrategia de fomento de medidas de profilaxis e higiene pecuarias.

En el momento presente, se considera necesaria una continuidad en el fomento de medidas de bioseguridad en las explotaciones de Cantabria y, entre ellas, el mantenimiento de los incentivos a la implantación de Centros de Limpieza y Desinfección, con la finalidad de completar una red básica de instalaciones que facilite a los transportistas la realización de tales tratamientos.

Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

En la presente Orden se establece un régimen de ayu-

das para la instalación de Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales, así como la adecuación y mejora de los ya existentes.

El ámbito de aplicación de las ayudas reguladas por la presente Orden comprenderá tanto a los Centros que desempeñen únicamente esta actividad, como a aquéllos otros adscritos a mataderos, mercados, centros de concentración, puntos de parada, y otras instalaciones para cuya actividad sea necesaria la limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales, situados dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar o realizar mejoras en un Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas adquirirán el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de la presente Orden, en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, mantener la actividad y titularidad de la instalación objeto de la subvención por un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables y cuantía.

1. Será objeto de subvención la instalación o adecuación de un Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales que cumpla las condiciones establecidas en el Art. 4 de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 14 de junio de 2002, por la que se establece la regulación aplicable a los Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales y el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

2. Las cuantías de las ayudas establecidas en el punto 1 podrán concederse hasta un máximo del 40 % del importe total correspondiente a:

- a) Proyecto técnico de obra de instalación o mejora.
- b) Inversiones necesarias para su construcción o adecuación, y mejora.
- c) Equipamiento del Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales.

La intensidad de la ayuda podrá alcanzar un máximo del 50% si se trata de inversiones localizadas en zonas desfavorecidas, o bien en instalaciones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrarios.

La cuantía máxima de cada ayuda individual y unitariamente considerada no excederá de sesenta mil euros (60.000 euros).

La cuantía total de las ayudas que se concedan estará limitada a las disponibilidades presupuestarias, de manera que podrán prorratearse entre las solicitudes que tengan derecho a la ayuda.

Artículo 4.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ajustándose al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Los interesados presentarán una solicitud por cada uno de los centros de limpieza y desinfección para los que soli-